



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2025-I01-016860

Lima, 12 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 01820-2025-OEFA/DAI

EXPEDIENTE N.º : 0896-2025-OEFA/DAI/PAS
ADMINISTRADO : GARANTÍA TEXTIL S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA HUACHIPA
UBICACIÓN : DISTRITO LURIGANCHO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : TEJEDURA Y ACABADOS DE PRODUCTOS TEXTILES
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N.º 0333-2025-OEFA/DAI-SFAP de fecha 31 de octubre de 2025, el escrito con registro N.º 2025-E01-142589 de fecha 11 de noviembre de 2025, el Informe N.º 03194-2025-OEFA/DAI-SSAG de fecha 10 de diciembre de 2025, demás actuados en el Expediente N.º 0896-2025-OEFA/DAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 31 de marzo al 3 de abril de 2025, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora**) realizó una acción de supervisión *in situ* de tipo especial (en adelante, **Supervisión Especial 2025**) a la **Planta Huachipa**² de titularidad de **GARANTÍA TEXTIL S.A.C.** (en adelante, **administrado**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 3 de abril de 2025 (en adelante, **Acta de Supervisión**)³.
- A través del Informe Final de Supervisión N.º 00205-2025-OEFA/DSAP-CIND de fecha 11 de abril de 2025 (en adelante, **Informe de Supervisión**)⁴, la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Especial 2025 y concluyó que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
- Mediante la Resolución Subdirectoral N.º 00258-2025-OEFA/DAI-SFAP de fecha 28 de mayo de 2025, notificada al administrado el 3 de junio de 2025⁵ (en adelante,

¹ Registro Único de Contribuyentes N.º 20512512021

² La Planta Huachipa está ubicada en mz. D-2, lote 1, urb. Lotización El Club 2da E (Huachipa - esq. jr. Los Canarios N.º 515 con Halcones) - C.P. Santa María de Huachipa, distrito Lurigancho, provincia y departamento Lima.

³ Cabe precisar que, tras la revisión del informe y el acta de supervisión, se ha evidenciado un error material respecto al día de cierre en que se efectuó la acción de supervisión *in situ*, ya que, si bien se consigna como fecha el 4 de abril de 2025, la fecha correcta es el 3 de abril de 2025.

⁴ Contenido en el registro N.º 2025-I01-016860 del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA.

⁵ De acuerdo a la cédula de notificación N.º 00293-2025-OEFA/DAI-SFAP la Resolución Subdirectoral fue notificada mediante notificación personal, realizado conforme con el artículo 20º y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

TUO de la LPAG

"Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

"Artículo 21.- Régimen de la notificación personal



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones descritas en la Tabla N.º 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. Mediante escrito con registro N.º 2025-E01-085123 de fecha 30 de junio de 2025 (en adelante, **Escrito de Descargos I**), el administrado presentó sus descargos al presente PAS.
5. A través del Informe N.º 02558-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 22 de octubre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de la Propuesta de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a la Autoridad Instructora el cálculo de la propuesta de multa para el PAS.
6. Mediante Informe Final de Instrucción N.º 00333-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 31 de octubre de 2025, notificado al administrado el 05 de noviembre de 2025 con la Carta N.º 1275-2025-OEFA/DFAI⁶ (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), la Autoridad Instructora recomendó a este Despacho declarar la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de la única presunta infracción descrita en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; y, la imposición de una multa ascendente a **5.550 Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**).
7. Mediante escrito con registro N.º 2025-E01-142589 de fecha 11 de noviembre de 2025, el administrado manifestó reconocer su responsabilidad administrativa respecto al único hecho imputado de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral y solicitó el fraccionamiento de la multa a imponer (en adelante, **Escrito de descargos II**).
8. A través del Memorando N.º 02779-2025-OEFA/DFAI de fecha 5 de diciembre de 2025 se puso en conocimiento a la SSAG, el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado a través de su escrito de reconocimiento de responsabilidad.
9. A través del Informe N.º 03194-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 10 de diciembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la SSAG remitió a esta Dirección una propuesta actualizada de cálculo de multa por la única conducta infractora consignada en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

10. A través del escrito de descargos II, el administrado manifestó el reconocimiento de su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, mediante el cual solicita acogerse a la reducción de la multa a imponerse.

(...)

21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)."

6

De acuerdo con la Carta N.º 1275-2025-OEFA/DFAI, el Informe Final de Instrucción fue notificado de manera personal, realizado conforme con el artículo 20º y 21º del TUO de la LPAG.

11. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG, establece que el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado, en forma expresa y por escrito constituye un atenuante de responsabilidad⁷. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS del OEFA⁸, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
12. En esa misma línea, el artículo 13°⁹ del RPAS establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito conlleva a una reducción de multa, el mismo que deberá efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, libre de expresiones ambiguas, poco claras o contradictorias al reconocimiento mismo; ya que, de no ser así, no se le podrá considerar como tal. Asimismo, establece que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50%, dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
13. En virtud de lo expuesto, se advierte que el administrado cumple con las condiciones mencionadas de forma previa, toda vez que el reconocimiento fue realizado de forma expresa, clara, por escrito, no sujeta a condiciones, sin expresiones ambiguas ni contradictorias. En consecuencia, constituye una manifestación de aceptación de la responsabilidad administrativa.
14. Ahora bien, en el presente caso, y de acuerdo al cuadro previsto el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, se verifica que el administrado manifestó de forma expresa su reconocimiento de responsabilidad por el hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N.° 1 de la Resolución Subdirectorial luego de presentados los descargos a la imputación de cargos y hasta antes de la emisión de la Resolución Final; por lo que, le correspondería la aplicación de una reducción del 30% en la multa a imponer, de ser el caso.
15. En ese sentido, la reducción de la multa referida en el considerando precedente se verá reflejada en el Acápite VI de la presente Resolución

7

TUO de la LPAG

"Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...)"

8

RPAS

"Artículo 6°.- Presentación de descargos

(...)

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción."

9

RPAS

"Artículo 13°.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N.°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

(Énfasis añadido)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Único Hecho Imputado: El administrado incumplió la normativa ambiental; toda vez que, negó el ingreso al equipo supervisor del OEFA a las instalaciones de la Planta Huachipa impidiendo el regular desarrollo de la Supervisión Especial 2025.

a) Marco normativo

16. De conformidad con el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento de Supervisión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**), el administrado está obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para el traslado y acceso a la unidad fiscalizable, sin que medie dilación alguna. Dichas facilidades incluyen el acceso a todas las áreas y componentes, así como para la recopilación de información acerca de la operatividad de la unidad fiscalizable y del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado. En caso de ausencia del representante del administrado, el personal encargado debe permitir el ingreso del supervisor a la unidad fiscalizable en un plazo razonable¹⁰.
17. Cabe indicar que, de acuerdo al literal c) del artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N.° 042-2013-OEFA/CD, negar el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa, califica como una infracción grave y es sancionada con una multa de dos (2) hasta doscientas (200) UIT¹¹.

b) Análisis del único hecho imputado

18. De acuerdo con ítem 10 del numeral 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión y de los párrafos 10 al 18 del Informe de Supervisión, se evidencia que durante la Supervisión Especial 2025, la Autoridad Supervisora dejó constancia de que a las 14:40 horas del 31 de marzo de 2025 el equipo supervisor del OEFA se apersonó a las instalaciones de la Planta Huachipa, tocó el timbre y luego la puerta, siendo atendidos por el vigilante, ante quien se identificó y le solicitó el ingreso para realizar las acciones de supervisión. En respuesta, dicha persona indicó que no podía permitir el ingreso sin la autorización del encargado, el señor Jorge Alex Sánchez Zegarra, asesor

10

Reglamento de Supervisión

"Artículo 10.- Facilidades para el normal desarrollo de las acciones de supervisión"

10.1 El administrado está obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para el traslado y acceso a la unidad fiscalizable, sin que medie dilación alguna. Dichas facilidades incluyen el acceso a todas las áreas y componentes, así como para la recopilación de información acerca de la operatividad de la unidad fiscalizable y del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado. En caso de ausencia del representante del administrado, el personal encargado debe permitir el ingreso del supervisor a la unidad fiscalizable en un plazo razonable.
(...)"

11

Resolución de Consejo Directivo N.° 042-2013-OEFA/CD, que aprueba la Tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante.

"Artículo 4.- Infracciones administrativas relacionadas con la obstaculización de la función de supervisión directa"
Constituyen infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental:
(...)

c) Negar el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa. La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de dos (2) hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con la eficacia de la fiscalización ambiental aprobada por Resolución de Consejo Directivo N.° 042-2013-OEFA/CD

INFRACCIÓN BASE	NORMATIVA REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
2. OBLIGACIONES REFERIDAS A NO OBSTACULIZAR LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN DIRECTA				
2.3 Negar el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa.	(...)	GRAVE	-	De 2 a 200 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

legal de Garantía Textil S.A.C., con quien procedería a comunicarse. Transcurrido un tiempo, el señor Sánchez no se constituyó en las instalaciones de la empresa, motivo por el cual, el equipo supervisor se contactó con él mediante vía telefónica al número señalado por el vigilante, durante la llamada, el señor Sánchez manifestó que no se apersonaría a la empresa y que no daría las facilidades para el ingreso del equipo supervisor, indicando además que regresen en otra oportunidad para efectuar la supervisión, previa coordinación, en atención a ello el equipo supervisor le informó que las supervisiones son de carácter inopinado y que los administrados tienen la obligación de brindar las facilidades para la realización de la acción de supervisión según lo estipulado en el artículo 10 del Reglamento de Supervisión.

19. Posterior a ello, el 2 de abril de 2025 el equipo supervisor acudió nuevamente a la unidad fiscalizable en conjunto con los representantes de la Municipalidad del CPM Santa María de Huachipa y efectivos de la Policía Nacional del Perú para llevar a cabo la acción de supervisión; sin embargo, el vigilante del establecimiento recalcó que no está autorizado para permitir el ingreso y que se comunicaría con el asesor legal de la empresa el señor Sánchez, quien luego de 30 minutos de espera se constituyó en las instalaciones. Al respecto, el equipo supervisor le explicó al señor Sánchez sobre el desarrollo de las supervisiones efectuadas por el OEFA, precisando que el no permitir el acceso a las instalaciones de la unidad fiscalizable constituye una obstaculización; a lo cual respondió que no podían acceder a la Planta Huachipa; primero, por requisitos de seguridad, los cuales no especificó; y, segundo, porque no se encontraba en las instalaciones el ingeniero de seguridad de la referida planta. En relación a ello, se le indicó que el personal del OEFA cuenta con sus respectivos equipos de protección, con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo vigente y con las credenciales firmadas por la autoridad competente; no obstante, el señor Sánchez no permitió el ingreso a la unidad fiscalizable, manifestando que regresen el día 7 de abril de 2025, fecha en la cual serían atendidos por el personal de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, conforme se dejó constatado en la Copia Certificada N.º 32063077.
20. Cabe precisar que, durante la permanencia del equipo supervisor en las afueras del establecimiento, la Municipalidad brindó apoyo con su equipo *Remotely Piloted Aircraft System* (RPAS) y realizó un sobrevuelo al predio del administrado, lográndose identificar una fuente fija (chimenea característica de un caldero) que sobrepasa la altura del techo tipo hangar, así como un área donde se puede observar cajas almacenadas.
21. Finalmente, el 3 de abril de 2025 el equipo supervisor retornó a la Planta Huachipa con el fin de hacer la entrega del Acta de Supervisión, la cual fue recibida por el vigilante, pero no la firmó.
22. En virtud de lo expuesto, y del análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Especial 2025; así como, de los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, negó el ingreso al equipo supervisor del OEFA a las instalaciones de la Planta Huachipa los días 31 de marzo, 2 y 3 de abril de 2025, para el desarrollo regular de la Supervisión Especial 2025.
- c) Análisis de los descargos al único hecho imputado
23. Mediante Escrito de Descargos II, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del único hecho Imputado de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, quedando acreditado el incumplimiento materia de análisis. En tal sentido, carece de objeto pronunciarse respecto de los argumentos manifestados a través de los escritos de descargos I.

24. Al respecto, conforme lo indicado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de dicho hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito luego de presentados los descargos a la imputación de cargos, se aplicará el descuento de 30% en la multa que corresponda.
25. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión de los actuados en el expediente, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió la normativa ambiental; toda vez que, negó el ingreso al equipo supervisor del OEFA a las instalaciones de la Planta Huachipa impidiendo el regular desarrollo de la Supervisión Especial 2025.
26. En consecuencia, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

27. Conforme con el numeral 136.1 del artículo 136º de la LGA¹², las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
28. El numeral 22.1 del artículo 22º de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que, para dictar una medida correctiva, **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22º de la Ley del SINEFA, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas¹³.

12

LGA**"Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas"**

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)"

13

Ley del SINEFA**"Artículo 22.- Medidas correctivas"**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
(...)"



29. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA¹⁴ se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
30. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
31. En ese sentido, a continuación, se analizará si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las presuntas infracciones.

IV.2. Aplicación del marco normativo al caso concreto, respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

IV.2.1 Único hecho imputado

32. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que negó el ingreso al equipo supervisor del OEFA a las instalaciones de la Planta Huachipa impidiendo el regular desarrollo de la Supervisión Especial 2025.
33. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEF (en adelante, **TFA**)¹⁵, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
34. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto¹⁶.
35. Asimismo, cabe precisar que, de la revisión del Informe de Supervisión se aprecia que la conducta infractora, no generó alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. En ese sentido, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.

¹⁴ **Ley del SINEFA**
"Artículo 22.- Medidas correctivas"
(...)
22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable."

¹⁵ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N.° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Consultado el 11 de noviembre de 2025 y recuperado de: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>.

¹⁶ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N.° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Consultado el 8 de noviembre de 2025 y recuperado de: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

36. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de la presunta infracción en la que incurrió el administrado, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente por parte del administrado respecto del hecho imputado analizado, es decir, que cumpla con la obligación infringida y detectada en la visita de supervisión.
37. Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **no corresponde dictar de medidas correctivas respecto del hecho imputado N.° 1.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

V.2.1 Análisis de los descargos a la multa propuesta

38. Con relación a la solicitud de fraccionamiento de la multa, presentada por el administrado, corresponde señalar que de conformidad con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.° 109-2015-OEFA-PCD que aprueba el Texto único Ordenado del Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, este beneficio puede solicitarse ante la Oficina de Administración del OEFA para el pago de aquellas multas que consten en una resolución emitida por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, siempre que no hayan sido objeto de impugnación administrativa; o, en caso hayan sido impugnadas, se acredite el desistimiento del recurso presentado, asimismo, sobre aquellas multas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva o que hayan sido impugnadas judicialmente, siempre que se acredite el desistimiento de la pretensión impugnada.
39. Sobre el particular, corresponde precisar que la Resolución que determina la imposición de una sanción de multa constituye el presente acto administrativo, por lo que es a partir de la notificación de la presente Resolución que el administrado podrá presentar ante la Oficina de administración del OEFA la solicitud de fraccionamiento de la multa en el presente caso, conforme a los plazos, requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Texto único Ordenado del Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA¹⁷.

17

Texto único Ordenado del Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA

Artículo 5.- Plazos máximos del fraccionamiento y/o aplazamiento

5.1 Los obligados que presenten su solicitud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acogerse a los plazos de fraccionamiento y/o aplazamiento previstos en el Anexo I del presente Reglamento.

5.2 Los obligados que presenten su solicitud, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acogerse a los plazos de fraccionamiento y/o aplazamiento previstos en el Anexo II del presente Reglamento.

5.3 Los plazos antes señalados se computarán a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de la Oficina de Administración del OEFA que aprueba el fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa.

Artículo 6.- De la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento

La solicitud para acceder al fraccionamiento y/o aplazamiento debe ser dirigida a la Oficina de Administración del OEFA, conteniendo la siguiente información:

6.1 En el caso de personas jurídicas

- a) Denominación o razón social de la persona jurídica.
- b) Número de la Partida Registral Electrónica o Asiento Registral donde conste la inscripción de la persona jurídica.
- c) Número de Registro Único del Contribuyente (RUC).
- d) Domicilio del obligado o del representante legal, de ser el caso.
- e) Nombres, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad (DNI) u otro documento de identificación del representante legal.
- f) Número de cuotas y plazo por el que solicita el fraccionamiento y/o aplazamiento, a que se refiere el Artículo 5 del presente Reglamento.

V.2.2 Procedencia de la imposición de una multa

40. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la única infracción indicada en el numeral 1 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, correspondería sancionar al administrado con una multa total de **5.620 UIT**.
41. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito su responsabilidad administrativa por la comisión de la única infracción de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13 del RPAS.
42. En ese sentido, al haber realizado dicho reconocimiento luego de presentados los descargos a la imputación de cargos y hasta antes de la emisión de la Resolución Final, le corresponde la aplicación del descuento del cincuenta (30%) respecto del hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo tanto, la multa reducida ascienda a **3.934 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N.º 1: Multa Final

Nº	Conducta infractora	Multa calculada	Multa reducida (-30%)
1	El administrado incumplió la normativa ambiental; toda vez que, negó el ingreso al equipo supervisor del OEFA a las instalaciones de la Planta Huachipa impidiendo el regular desarrollo de la Supervisión Especial 2025.	5.620 UIT	3.934 UIT
Multa Total		5.620 UIT	3.934 UIT

g) Número de la resolución que impuso o confirmó la multa, indicando su fecha de notificación y la multa o multas respecto de las cuales se solicita el fraccionamiento y/o aplazamiento.

h) Ofrecimiento de carta fianza bancaria, de ser el caso.
(...)

Artículo 7.- De la documentación adjunta a la solicitud

7.1 La solicitud para acogerse al beneficio deberá adjuntar lo siguiente:

- a) Copia simple de la Vigencia de Poder del representante, de ser el caso, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- b) Copia simple de la resolución judicial que aprueba el desistimiento en sede judicial de la pretensión en el proceso contencioso administrativo o cualquiera que haya interpuesto el obligado, en contra de la decisión administrativa del OEFA que impone la multa, de ser el caso.
- c) Copia simple de la presentación del desistimiento del recurso administrativo en contra de la decisión administrativa del OEFA que impone la multa, de ser el caso.

7.2 Ante la omisión en la presentación de alguno de los referidos documentos o la información dispuesta en el Artículo 6 del presente Reglamento, se efectuará la anotación en la solicitud en el momento de su presentación o, en su defecto, se requerirá al solicitante la subsanación de dicha omisión. En ambos casos, se otorgará el plazo de dos (2) días hábiles, computado desde la fecha de presentación de la solicitud en caso se haya efectuado la anotación, o desde la fecha de notificación del requerimiento, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

Artículo 8.- Del procedimiento de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento

8.1 La solicitud para acogerse al beneficio debe ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que declara consentida la resolución de multa impuesta en primera instancia, o desde la notificación de la resolución de segunda instancia que agota la vía administrativa.

8.2 La solicitud, así como la documentación anexa a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento, deberá presentarse en la Mesa de Partes del OEFA o de la Oficina Desconcentrada del OEFA que corresponda al domicilio del obligado.

8.3 La presentación de la solicitud para acogerse al beneficio suspende transitoriamente el inicio del procedimiento de cobranza coactiva en caso éste no se hubiese iniciado.

8.4 En caso se hubiese iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, el obligado podrá acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de notificada la resolución de inicio de dicho procedimiento.

8.5 Vencidos los plazos señalados en los Numerales 8.1 y 8.4, el obligado únicamente podrá acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del sesenta por ciento (60%) de la multa, así como del total de las costas y costos que haya generado el procedimiento coactivo, en el plazo señalado en el literal c) del Numeral 12.2 del Artículo 12 del presente Reglamento. En este caso, el fraccionamiento y/o aplazamiento se concederá sin perjuicio de las medidas cautelares trabadas en garantía de pago de la multa.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

43. El sustento y motivación de la mencionada propuesta de multa ha sido efectuado en el Informe N.º 03194-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante del presente Informe Final, de conformidad con el artículo 6º del TUO de la LPAG¹⁸ y se adjunta.
44. Finalmente, es preciso señalar que la propuesta de multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

45. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
46. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación¹⁹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N.º 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N.º	RESUMEN DEL HECHO IMPUTADO	A	RA	CA	M	RR	MC
1	El administrado incumplió la normativa ambiental; toda vez que, negó el ingreso al equipo supervisor del OEFA a las instalaciones de la Planta Huachipa impidiendo el regular desarrollo de la Supervisión Especial 2025.	NO	SI	NO	SI	SÍ (-30%)	NO
Siglas:							
A	Archivo	CA	Corrección o adecuación		RR	Reconocimiento de responsabilidad	
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa		MC	Medida correctiva	

47. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N.º 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **GARANTÍA TEXTIL**

18

TUO de la LPAG

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)."

19

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

S.A.C. por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral N.º 00258-2025-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **3.934 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Nº	Conducta infractora	Multa calculada	Multa reducida (-30%)
1	El administrado incumplió la normativa ambiental; toda vez que, negó el ingreso al equipo supervisor del OEFA a las instalaciones de la Planta Huachipa impidiendo el regular desarrollo de la Supervisión Especial 2025.	5.620 UIT	3.934 UIT
Multa Total		5.620 UIT	3.934 UIT

Artículo 2º.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **GARANTÍA TEXTIL S.A.C.**, por la comisión de la única infracción descrita en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral N.º 00258-2025-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Informar a **GARANTÍA TEXTIL S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5º.- Informar a **GARANTÍA TEXTIL S.A.C.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD²⁰.

Artículo 6º.- Informar a **GARANTÍA TEXTIL S.A.C.** que, de acuerdo con los artículos 28º y 29º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD²¹, en caso el extremo que declara la existencia

20

RPAS**"Artículo 14º.- Reducción de la multa por pronto pago"**

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."

21

RPAS**"Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes"**

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS."

"Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

Artículo 7°.- Informar a **GARANTÍA TEXTIL S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **GARANTÍA TEXTIL S.A.C.** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/pcsvv/bzs

-
- 29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.
- 29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.
- 29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Anexo 1

CAM: 20251200064 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado incumplió la normativa ambiental; toda vez que, negó el ingreso al equipo supervisor del OEFA a las instalaciones de la Planta Huachipa impidiendo el regular desarrollo de la Supervisión Especial 2025.	00047582512	3.934 UIT
Multa total CAM: 20251200064			3.934 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08392998"



08392998



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2025-I01-016860

INFORME n.º 03194-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.º 1908

Nerida Quispe Paquiyauri
Tercero Fiscalizador VI

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Garantía Textil S. A. C.

REFERENCIA : Expediente n.º 0896-2025-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 10 de diciembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00258-2025-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 28 de mayo de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Garantía Textil S. A. C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de una (1) presunta infracción administrativa.

Con fecha 05 de noviembre de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00333-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad de un (1) hecho imputado, así como la imposición de una multa total de **5.550 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de multa n.º 02558-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0896-2025-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en

adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa del hecho imputado referido en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que negó el ingreso al equipo supervisor del OEFA a las instalaciones de la Planta Huachipa impidiendo el regular desarrollo de la Supervisión Regular 2025.

Finalmente, es preciso señalar que mediante el Memorando n.º 02779-2025-OEFA/DFAI, de 05 de diciembre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto al Hecho Imputado n.º 1; efectuándose el mismo luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final; correspondiendo entonces una reducción de multa del 30%.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente al hecho imputado mencionado en el numeral anterior.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA (en adelante, **MCM**)². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nros 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Sobre ello, respecto al hecho imputado n.º 1, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, esta subdirección no tiene información suficiente para determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá con la estimación de la multa para el hecho imputado bajo análisis.

⁴

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

4.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que negó el ingreso al equipo supervisor del OEFA a las instalaciones de la Planta Huachipa impidiendo el regular desarrollo de la Supervisión Regular 2025.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 1.

Al respecto, de acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00205-2025-OEFA/DSAP-CIND, el 31 de marzo de 2025 a las 14:40 horas, el equipo supervisor del OEFA se apersonó a la Planta Huachipa del administrado siendo atendidos por el vigilante, a quien previa identificación se informó el objeto de la visita, que consistía en realizar una supervisión ambiental. Al respecto, el vigilante señaló que no podía permitir el ingreso sin autorización del encargado, el Sr. Jorge Alex Sánchez Zegarra, asesor legal del administrado, y que procedería a comunicarse con él, el Sr. Sánchez no se constituyó in situ, por lo que, el equipo supervisor del OEFA se contactó con él a través de un número de celular referido por el vigilante. Durante la llamada, el Sr. Sánchez manifestó que no se acercaría a la empresa y que no daría las facilidades para el ingreso del equipo supervisor, señalando además que regresen en otra oportunidad para realizar la supervisión, previa coordinación con su persona.

Luego, el 2 de abril del 2025, el equipo supervisor del OEFA nuevamente se apersonó a la unidad fiscalizable para ejecutar la supervisión, esta vez en compañía de representantes de la Municipalidad del CPM Santa María de Huachipa y efectivos de la Policía Nacional del Perú – PNP; sin embargo, el vigilante reiteró que no está autorizado para permitir el ingreso y que se comunicaría con el Sr. Sánchez, quien llegó aproximadamente treinta (30) minutos después. El equipo supervisor le informó al Sr. Sánchez sobre el desarrollo de las supervisiones efectuadas por el OEFA, resaltando que no permitir el acceso a las instalaciones de la unidad fiscalizable constituye una obstaculización. El Sr. Sánchez mencionó que no se podía acceder a la Planta Huachipa por requisitos de seguridad y que el ingeniero de seguridad no estaba presente. Sobre ello, se le indicó que el personal del OEFA cuenta con sus respectivos equipos de protección personal - EPP, con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR vigente, y con las credenciales firmadas por la autoridad competente; sin embargo, el Sr. Sánchez no permitió el ingreso del equipo supervisor, señalado que regresen el 7 de abril del 2025, fecha en la que serían atendidos por el personal de seguridad y salud en el trabajo de la empresa.

Asimismo, cabe mencionar que, dado que el hecho imputado versa en el impedimento del acceso al personal supervisor del OEFA en dos fechas distintas, corresponde realizar el análisis por extremos, toda vez que se trata de distintos

períodos de incumplimiento, a continuación, se presentan los extremos considerados para el presente hecho imputado:

Cuadro n.º 2: Extremos del Beneficio Ilícito

Extremo	Incumplimiento	Fecha de incumplimiento
Extremo 1	El administrado no permitió el ingreso al personal supervisor del OEFA el 31 de marzo de 2025.	31/03/2025
Extremo 2	El administrado no permitió el ingreso al personal supervisor del OEFA el 02 de abril de 2025.	02/04/2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del Costo evitado total (en adelante, **CE**)⁵ de cada extremo, se ha considerado como mínimo indispensable la siguiente actividad:

- **CE: Capacitación al personal.** Sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, incluyendo, entre otras, la obligación de proporcionar todas las facilidades necesarias para que la Entidad Supervisora pueda llevar a cabo sus funciones de manera eficaz. Esto incluye permitir el acceso de los supervisores a las dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, tanto de administración directa como indirecta. Cabe mencionar que, según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. En consecuencia, se contempla la capacitación de, al menos, dos (2) trabajadores, cuyo perfil es el siguiente:

⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 3: Perfil Técnico del personal por capacitar

n.º de personas	Perfil ⁽¹⁾	Descripción
1	Representante legal	El representante legal ante el OEFA debe contar con un Poder debidamente inscrito en Registro Públicos. Entre esos poderes o puede ser el único poder, es que la empresa o persona jurídica, lo designó como su representante legal para representarla en el procedimiento administrativo sancionador de manera literal. En base a ello, el OEFA puede convalidar una reunión, informe oral, entre otras que se requiera, es por ello, que el representante legal debe tener conocimiento sobre la normativa ambiental vigente y sus compromisos ambientales asumidos en su instrumento de gestión ambiental.
1	Profesional administrativo u otro	Tiene como finalidad que tenga conocimiento sobre temas ambientales que le permitirán identificar las acciones de supervisión que realiza la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, e informar o atender el pedido de documentos (información) cuando se requieran.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Cabe mencionar que el costo de la capacitación ha sido prorrateado entre ambos extremos del beneficio ilícito, con la finalidad de evitar la duplicidad de costos. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

Una vez estimado el CE de cada extremo, estos son capitalizados aplicando el Costo de Oportunidad Sectorial (en adelante, **COS**)⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, estos valores se suman, y el resultado es expresado en la Unidad impositiva tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁶

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
Extremo 1: El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que negó el ingreso al equipo supervisor del OEFA a las instalaciones de la Planta Huachipa impidiendo el regular desarrollo de la Supervisión Regular 2025 – Respecto al 31 de marzo de 2025. ^(a)	S/. 1,397.349
Extremo 2: El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que negó el ingreso al equipo supervisor del OEFA a las instalaciones de la Planta Huachipa impidiendo el regular desarrollo de la Supervisión Regular 2025 – Respecto al 02 de abril de 2025. ^(a)	S/. 1,401.860
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T1: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	8.300
T2: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	8.267
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [Extremo1*(1+COS _m) ^{T1}]	S/. 1,501.886
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [Extremo2*(1+COS _m) ^{T2}]	S/. 1,506.302
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 3,008.188
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.562 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en que se negó el ingreso al equipo supervisor del OEFA (31 de marzo de 2025) hasta la fecha de cálculo de multa (10 de diciembre de 2025).
- (d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en que se negó el ingreso al equipo supervisor del OEFA (02 de abril de 2025) hasta la fecha de cálculo de multa (10 de diciembre de 2025).
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicesytasas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con el cálculo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.562 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy baja⁷ (0.10), dado que resulta un gran esfuerzo para la autoridad (OEFA), detectar este tipo de infracción; dado que, la obstaculización para el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones o infraestructura de la unidad fiscalizable, bajo el principio de licitud, es un acto poco probable de ocurrencia.

⁷

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **5.620 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.562 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.10
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	5.620 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02779-2025-OEFA/DFAI de fecha 05 de diciembre de 2025, se informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado, efectuándose el mismo luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁸, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **5.620 UIT** a **3.934 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 2.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con la eficacia de la fiscalización

⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con el monto tope, el cual asciende a **3.934 UIT**.

5. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹⁰, la multa total a ser impuesta por la infracción materia de análisis, la cual asciende a **3.934 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral y el Informe Final de Instrucción la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondiente al 2024 presentados ante la SUNAT, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no ha atendido el requerimiento, por lo que no se pudo realizar el análisis de no confiscatoriedad.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el descuento de la multa del 30% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS para el hecho imputado n.º 1 y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **3.934 UIT** para el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 6: Resumen de Multas

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	3.934 UIT
Total		3.934 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

[SGONZALEZ]

SEGS/EEVN/nqp



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 1

Costo de capacitación por los incumplimientos del año 2025

Descripción	Porcentaje	Precio 1/ (US\$)
Capacitación (2 personas)	100.000%	US\$ 650.000
Hecho Imputado n.º 1 -Extremo 1	50.000%	US\$ 325.000
Hecho Imputado n.º 1- Extremo 2	50.000%	US\$ 325.000

Fuente:

1/ El costo de US\$ 650.00 es transformado a soles (S/) al multiplicar por el Tipo de Cambio (junio 2020): 3.47016666666667.

(*) El precio de los servicios de capacitación expresados en dólares a junio 2020 será ajustado por tipo de cambio y factor de ajuste de acuerdo con cada hecho imputado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Hecho imputado n.º 1 – Extremo 1****1. Costo de capacitación – CE**

Descripción	Precio (US\$/) ^{1/}	Precio (S/) (*)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 325.000	S/. 1,127.804	1.239	S/. 1,397.349	US\$ 382.563
Total				S/. 1,397.349	US\$ 382.563

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para dos (2) personas, de acuerdo con la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/ N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2). Se considera US\$ 325.00, pues el costo se prorrateó entre los dos extremos del hecho imputado.

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 325.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC = 3.47016666666667).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Marzo 2025, IPC=115.205841) entre el IPC disponible a la fecha de costeo junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2025, TC=3.65259523809524).

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 1 – Extremo 2****1. Costo de capacitación – CE**

Descripción	Precio (US\$/) ^{1/}	Precio (S/) (*)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 325.000	S/. 1,127.804	1.243	S/. 1,401.860	US\$ 378.912
Total				S/. 1,401.860	US\$ 378.912

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para dos (2) personas, de acuerdo con la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/ N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2). Se considera US\$ 325.00, pues el costo se prorrateó entre los dos extremos del hecho imputado.

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 325.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC = 3.47016666666667).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Abril 2025, IPC=115.572272) entre el IPC disponible a la fecha de costeo junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2025, TC=3.6997).

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 2

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05653613"



05653613